

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 49.

Cuaderno No. 896

Año 1782.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Fernando Sagal demandando
posesión de la Capellanía fundada por D. Juan
de Alvarez.

Clasificación Cabildo.

CA-101

CAJ 101

DOC 1588

f 10 de (apotele)

Causas Civiles.

Gerard. Exivida 7

+ Expediente, Sob.

1782 la Poes. n. al [3]

Ambergris

g. fondo Ju

an M. de Cortines

res. en la Zaocal
con

Ciu. de

Trujillo

No -

Año

1782



Cap. de la



En real. 70

Pde un mandam. a p[ro]ceder

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

M. P. J.

Mex. Guido. En nombre de D. Juan P. Zagal, Padre y legítimo
administrador de la Persona y bienes de D. J. P. Zagal, en la misma
forma q. haya lugar en dho. proceso ante V. H. por incidencia de los
Autores q. se designaron en esta S. Aud. entre los D. D. Felipe
Narvaes, y D. Juan Jacinto Gonzales, sobre el dho. aun. anibexario
de Misas patronato a legos a princ. de D. Hoo. J. q. mandó fundar
Juan Alvarez, vecino q. fue de la Ciu. de Huar. con lo demás de dho.
cudo y digo. Fue estando se siguiendo esta causa entre los sobre-
dichos D. Felipe Narvaes, y D. Juan Jacinto Gonzales, se pre- to q. D. Juan
Zagal Padre de mi parte por el escrito de p[re]s[en]ta[ci]o[n] poniendo demanda
para q. se declarase por Capellan propietario del dho. anibexario
como pariente mas inmediato del fundador y como tal le p[re]s[en]ta-
re. llamado a su goce y p[ro]p[ri]e[ci]on por la misma voluntad del funda-
dor contenida en la Clausula de la testam. q. corre a p[re]s[en]ta[ci]o[n]
de los referidos Autores.

De esta demanda se dio traslado y pendiente su contin-
tacion, el Sr. D. Felipe Narvaes procedió sin facultad p[ro]p[ri]a a nom-
brar por Capellanes al dho. anibexario a los hijos de D. Bernardino
Ramirez Carrillo, Viuda de D. Juan de Sta. Ma. Narvaes; q. con este
título compareció tambien ante V. H. pidiendo se le librare manda-
to a p[ro]p[ri]e[ci]on p[ro]p[ri]a a p[re]henderla al dho. anibexario, notificandole
a los poseedores de las fincas en q. se hallan impuestos la D. Hoo. J. y el
principal, reconocieron por Capellan a Juan P. de Sta. Maria Nar-

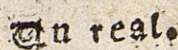
baes uno alor dho su hijo, y le acudieron con los respectos debidos
En estas circunstancias fallio el dho D. Felipe Naxbaes, q. uni-
cam^{te} havia quedado alor dor pretendientes, por haver muerdo ante
rior^{te} el dho D. Juan Tarinto Gonzalez, y dado traslado ala
solicitud ala citada D. Bernardina Ramirez al escriptado D.
Jern^{do} Zagal Padre ami parte; fueron tales las interposiciones
suplicas y ruegos q. se le hicieron assi por la dha D. Bernardi-
na, como por otras Personas p. q. e. condesenarse en q. su hijo entra-
ren algore el anibersario q. hubo a combenia en su solicitud con
la espresa calidad y condicion de q. despues alor dia alor dor hijos
q. tenia nombrados tran. y Benito, havian a entrar, y subce-
den, lo el dho D. Jern^{do} en atencion al notorio y conoio
dho q. le asista alho anibersario, y alor demas fundados p. dho
dho Juan Albaxer, q. de de luego se reconocia y confesada la
mencionada D. Bernardina, agradeciendole al dho Jernando
el beneficio q. le asia alor dor hijos, y p. q. asi constare su asis-
cam^{te}. Sepidio por ambo la licencia correspondiente, que
a echo se le concedio por el A. afin a q. pudiesen otorgar
la transacion q. tenian tratada, segun toso parecie a el esca-
to a p. 267, y auto a p. 262, probeydo por esta St. Aud. en
dies a sep. a el año pasado de 1742 =

Asi binieron a entrar en la posesion del anibersario los dos
hijos ala defienda D. Bernardina; pero haviendo ambo fallido
segun consta alas dos Certificaciones comprobadas y legalizadas
q. en deuida forma p. dho. C. Llegado el Caso a q. assi por
ser mi parte el unico y mas inmediato pariente el funda-
dor, como por el mismo echo ala condicion contenida en el
citado escripto a p. 267, bajo ala qual combino el expre-
sado D. Jern^{do} su Padre en q. gozaren el anibersario los dos
hijos a D. Bernardina haya a suceder en la posesion
y propiedad a dho. anibersario, librando e p. ello el corres-
pondiente mandam^{to}. a posesion afin a q. la aprehenda
y le acudan los inquilinos alas fincas con los xeditos a el
principal impuesto en ellas desde la muerte a el ult-
mo porchidor, reconociendo ami parte por tal Capella

al No anibexario, lo q. ami parte & Justicia muy conforme
a derecho.

Pues constando por la informacion a p^{ta} dada en la
Civ. & Huera. con citacion alor don L^{do} D. Felipe Narbaes y
Juan Antonio Gonzales, q. el indicado D. Juan^{do} Legal Padue
ami parte fue sobrino yunieto del fundador Juan Albarez
como hijo legitimo de D. Luisa Namires & villano, y de Gabriel
Legal, quien lo fue del mismo modo de Juan Legal y de D.
Maria Albarez hermana entera del enunziado instituyon-
te Juan Albarez, no es dudable el legitimo No q. ami parte
le asiste por representacion de su Padue D. Juan^{do} para que deba
entrar en el goce del anibexario su hijo D. J^{do}, como sobrino
unico y mas inmediato pariente del No fundador. Mucho
mas quando tampoco es dudable q. mi parte sea hijo legitimo
del citado D. Juan^{do}. Asi por su notoriedad, como por la Testi-
ficacion q. resulta de la partida de baptismo q. con la mis-
ma solemnidad se p^{ta}. Concurriendo sobre todo la condi-
cion bajo la qual combino por su testamento a p^{ta} 26^a el citado
D. Juan^{do} en q. q. dase al anibexario los dos hijos de D. Bernar-
da Namires es consiguiente, q. por haver ambos fallecido
se le confiera ami parte la porcion q. solicita por todos
los Justos titulos q. recomiendan y authorizan la legitimidad
de su Just. y en esta atencion

A. V. A. pios y sup^{do} q. hauiendo por presentados los docum-
tos
a q. b^a fecha mencion se le xua mandas por inciden-
cia y dependencia ala No Caua, se le despache man-
damiento de porcion al referido mi parte para que
la aprehenda del No anibexario por si o por su apode-
rado, anombre del expresado su hijo D. J^{do} iniente
en Prohibicion dixida alas Justicias ala Civ. & Huera.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En cuyo distrito se halla situado, notificandose a los porchederos, e Inquilinos y a las fincas en g.^a estubiere impuesto el principal a los 400 p.^{as}. Lo reconozcan por tal Capellan, y le acudan con los Reditos vencidos de la muerte a el ultimo Porchedero, y los g.^{os} en adelante se fueren venciendo como todo es a Just.^a g.^o pido y Juro en lo necesario

Ygn. Benavente

Two, Three

Lima, y Juli ocho de mil setecientos
ochenta, y dos.

No ha lugar, y esta parte se de
su derecho & donde le convenga



SELO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SET
ENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por presentada a la Persona y Bienes de Joseph Lagal. En la mejor forma q. haya lu
las partidas de por en dñs. por en ante m. y digo. Que Juan Aluarez Beirino q. fue de la
muerte de los ul. auct. q. en debida forma demuestran, y bajo de cuya disposicion falleris, ordeno
timor capello, y digo q. despues de las dias de Juana Maria de Ths Aluarez su hija deli
ner, y por demofion de de la Blanca de el Monasterio de Sta. Clara se agregasen mill p
trador los Autos. Tenia situado a Cenra sobre sus Casas y solares de la Capellania de Otas
a q. se refiere mill q. en su vida hauiendo fundado; y q. au. mismo de el testam. de su s
Bienes se fundase un anibersario Patronato de legos nombrando por
esta parte, con primer Capellan a D. Eugenio Ramirez de Araya, por su muerte a D.
los escritos, instituir a Careaga, y por la de ambos a sus Parientes prefiriendo fide el
trum. e. info. mayor al menor
Verificada la impositcion de el anibersario en la Cant. de A. Moos
maiones. Jera principal entraron a poseerlo segun el orden de su nombram. los Thos
ellos se conti. Capellanes, y por el fallerim. de la enunciada Juana M. de Ths, de
enen; de en quien el expresado Juan Aluarez su Padre de lo por prim. Patrona, pro
atencion a lo sedio anobrar por Capellan propietario al Sr. D. Juan Tarinto Gonz
de todo el m. de p. y p. 30. Con este motivo se formo pliego entre ambos sobre el
ta, librare a no de succion a los anibersarios, y traydo los auct. por apelacion a esta
esta tra parte de Aud. D. Fernando Lagal Padre de mi parte por su escrito de p. 240, pido
el Mandam. de demanda a la propiedad de los anibersarios p. q. se le declarase por tal Ca
pocion de p. de Binieto, fundandolo en la informacion de p. 254. De esta solicitud
del anibersario sedio hablado, y hauiendo fallido antes de la contestacion, los Thos D. Juan
Tarinto Gonzales, y D. Felipe Naruaes, desando este echo un nombram.
mando fundar a Capellanes en los hijos de D. Bernardina Ramirez Carrillo, con este
Juan de Aluarez. Dijo se presente esta anombre de su hijo Juan. de Sta. Maria Nar-

pidiendo se le despachare mandam^{to} & porem para aprehenderla
del p^o alcaide de Amberes. De este pedim^{to} se dio traslado al Mo^o D. Fernando
Padre & mi parte, q^{ue} en fuerza de los lugares y duplicas q^{ue} se le hicieron, combin
en q^{ue} los dos hijos de la Mo^o D. Bernardina p^{er}son el Arribensario con la calidad
de no cientos & q^{ue} despues de los dias & ellos haviendo & entras y salidas los & el mencionado D.
notificand^o Fern^{do} segun consta & el escrito & p^o 261, y el auto & p^o 262. En q^{ue} por la
Aud^{encia} se les concedio licencia p^o q^{ue} pudiesen otorgar la transacion q^{ue} en esta
ore en venal
don tenian celebrada
de ella a los du^{os} Arribensarios aguar el Arribensario los dos hijos de la Mo^o D. Bernar
enos & Miguel una nombrado Fern^{do} y donito sin contradiccion alguna. Pero haviendo
linos & las sin invidencia de los dos autos con el escrito q^{ue} demuestran con la solemnidad
terania p^o q^{ue} se le librare mandam^{to} & porem inserto en prohibicion de
cas sobre q^{ue} alai Justicias de la Ciu^{dad} & Fern^{do} en cuyo distrito se halla impuesto el p^o
ta impuesto de los dos Justos mill Justoscientos p^o q^{ue} aprehenderla & el Arribensario
Reconoscen y notificandose a los P^{ro}curadores & al J^ues de la Reconocicion por tal Capella
ayudan con todos y lo q^{ue} en adelante se fueren haciendo. Pero por el auto asu contra
Reitor lausado y le acudien con los Reditos benidos desde la muerte & el ultimo p^{ro}cur
de la muerte Esta prohibencia desde luego tubo respecto a q^{ue} haviendo cesado
el ultimo Caga el cononim^{to} de la Causa en aquel sup^o de la la p^{ro}curacion & mi
pellan y q^{ue} en parte tocava ala Jurisdiccion ordinaria, como q^{ue} a esta pertenece el co
adante de noim^{to} & las Causas en p^{ri}ma Instancia. Viendo esta por lo tanto
causaren, tiene esta Capital. Ma^{te} q^{ue} no puede ser un & el menor obstaculo el
perjuicio de ter^{ra} el principal & el Arribensario se halla impuesto en la Ciu^{dad} & Fern^{do}
cero q^{ue} me son como no le seria en ningun evento el q^{ue} lo estubiese en otra parte
no tenga: In q^{ue} Fern^{do} en fuerza de los fundam^{tos} deducidos en el citado escrito con
textandose en resultantes de los dos autos, y de las Certificaciones demostradas q^{ue} entor
Canta Aquici reprobusgo, p^o q^{ue} se entiendan uno mismo con este, se sirva en p^{er}
toria dirigida al & el fundador, y unico llamado al gore & Mo^o Arribensario
a las Justicias para ello.
de la Ciudad de Fern^{do} pido y sup^o q^{ue} haviendo por demostrado los autos, Escrito, y do
Fuxillo menton & q^{ue} b^{as}ta mencion se sirva mandar, se le despach
ami parte el mandam^{to} & porem q^{ue} b^{as}ta p^{er}idos p^o q^{ue} la ap^{re}
henda por si. D^{on}de Apoderado & Mo^o Arribensario, intento

4
Canta Justicia Reguitoria dirigida al Conde y demas Justicias de la
Cib. de Avila. Donde se halla imp. el principal de quatro mill du-
cientos p. Notificandose a los poseedores y quiliños de las fincas
lo reconocer por tal Capellania y le acudan con los recibos benidos
y lo q. en adelante fueren corriendo segun el Estat. q. pido
y fuso en lo veniente de

Juan Vives

En la Ciu. de Avila, Veies del Peru, en quin-
ce de Julio de mill set. ochenta, y dos. an.
el Sr. Mue de Campo Juan Gonzalez de
Gutiérrez, del Conde de San Diego, Alc.
ordinario de esta Ciu. y su suxi-
dicion p. S. M. Dijo q. havia, y lo p.
presentadas las partidas, de Mue de
de la Vltima Capellania, y p. de
mostrados los Autos a q. se re-
fiere esta p. con los Escritos, ins-
trumento, e informaciones, q. en
ellos se contienen, y en atencion, a lo
q. a todo resultado, Mando se librasse
esta p. el Mandamiento de Pocos:
q. vide, de Amibensario q. Mando
fundar, Juan de Morales, y el facto
de fundo, con el pial de quatro mil
quatrocientos p. notificandose
en forma de Sella, a los Dueños, e
inquilinos, de las fincas, sobre q.
esta Enpuerto, se reconocian, y
si cuidan, con los recibos causados
esta la muerte de Vltima Capellania
y q. en adelante, se causaren, sin
perjuicio de terceros, que me fien
de esta tenpa. insertandole, en
Canta de Reguitoria, diri-
gida, a las Justicias, de la Ciudad
de Avila: y así lo proveyo
Mando, y fize, con pades
del Sr. Don Calisto Vela



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1722 Y 1723
Abogado de esta Real Audiencia y
de esta Ciudad. Antea

Comisario

Andrés San Diego
Cano de Morca

[Large decorative flourish]

5

Certifico Yo D. Antonio Canedo Com.^{te} Este Conv.^{to} D.^o Juan
Baptista, El D.^o D.^o Ulises E.N.S. La Mex.^a Redención Clau-
tivos; que en los an. pasados siendo Presid.^{te} Este dho Conv.^{to} ledi la Pro-
secución, in articulo mortij a D.^o Juan Navarx Naxbaes, Presbitero, q.^o
muixo en una Linxas Seldas, y aguien Entexxi Como Deligüo: y p.^a
que Conste, haga feci, y obre los efectos que Conviengan, di esta Certifi-
cación, en este Conv.^{to} El Tuxcillo El Peru, en Yo, dia del mes Ella
yo 182an.

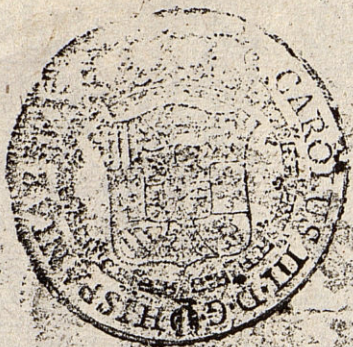
D.^o Ant.^o Canedo
Comm.^{te}

Yo Antonio del Solar Escribano R.^l de su Mage.
de esta Real Ciudad de la Ciudad de Trujillo del Perú
Certifico hoy fee, y testimonio de verdad en quanto
puedo, y por derecho debo, que el R.^l Fr. Antonio
Carrero por quién la Certificación de la vuelta
parece firmada, es tal Comendador del Convento de
San Juan Bautista del R.^l y Militar orden de
Nra Sra de la Merced de esta dha Ciudad en acua-
vato, y ejercicio de su Prelacia, y como tal asy
semejantes Certificadores siempre se le ha dado, y da

...anos Aniversarios, y ome...
ido. Digo, que habiendo pedido mi
Han del Aniversario, que fundo Miguel Vives de
Santiago arandamiento de embargo contra la casa
Calle de Santo Thovio por nueve años y medio de
Vedidos del principal de cinco mil pesos impuestos
en ella en los terminos que parece demi Escripto de
120. se sirvió V.S. Decretar volamente el de mien-
on en proveion pedido por dha. D^a Gregoria, y lleba-
da la Causa a esta Real Audiencia, se proveye
con los Autos de 140. 6^{ta}. y 142. 6^{ta}. en que
ponlo Respectivo ala deuda de Vedidos, unicam.
se mando que dha. D^a Gregoria Retubiere los
arrendamientos bajo de la fianza correspond^{te}.

Estas Suplicaciones, Determinaciones

decho de S. Juan
de la Hacienda de S. Juan
de los Españoles, dando cuenta
de dicha Obra pía, cuyo Instrumento faltaba
en los Autos, podía ministrarse concepto
contrario áque el Patronato, y goze de dicho
Anibexario no estubiere radicado en la familia
de mi parte; Conque siempre que se
haga ver por la misma fundacion que
ella contribuye algoze y proteccion de mi
parte, y que no contiene el más leve
yo en favor de D. Gregoria, preciso
se le hade conceptuar a mi parte por
redon ala percepcion executiva de
así se ve halla efectivo el Mandamiento



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Entera fee, y credito judicial y contra. A paxa que
aui conve oigno y fomo la presente a pedim^{to}
a parte en Truxillo a ~~Diez~~ Dias del mes de
Mayo de este presente año en el vecuento ochenta
y dos años



Antomo el Solano
88. R. S. N.



Certifico Yo D.ⁿ Francisco Simeon de Polo Examinador Synodal de ene obispado
 Juez Revivor, y Visitador del Santo Tribunal de la Inquisición, Cura Acitor
 en esta Ciudad de Santiago de Miraflores Laña, Vicario Juez Eclesiástico, y
 de Idolatrias en ella, y su Distrito de San Pedro de Lloc, Guadalupe, y Chepeti,
 y Comisario de Diezmos en esta Provincia, que en un libro nuevo, en que
 se cuentan las partidas de los que fallecen en esta Ciudad á fopas A nu-
 mero 24 está una del tenor siguiente —

Año del Señor de mil setecientos setenta, y
 tres en ocho de Junio, Yo Don Francisco Sime-
 on de Polo, Cura, y Vicario en esta Ciudad de
 Saña, hize enterrar en la Iglesia Matriz
 Parroquial el cuerpo difunto del Licenciado
 Don Benito Joseph Santa Maria Narvaex
 cura, y Vicario, que fue en los Ingenios: ad-
 ministraronse le los Santos Sacramentos
 de Penitencia, Eucharistia, y Extrema Uncion,
 y para que conste lo pime: No testó: Fran-
 cisco Simeon de Polo —

La qual dha Partida vá bien, y fielmente copiada, á que me remito, y de
 pedimento de Parte, doy la presente en esta dha Ciudad, en veinte, y dos de
 Mayo de mil setecientos ochenta, y dos —

Francisco Simeon de Polo

Yo Antonio el Solar Escribano de su Mage.
de esta Real Audiencia de la Ciudad de Truxo en el
Peru Certifico doy fee y testimonio de
Verdad que el Lic.^{do} D.ⁿ Fran.^{co} Siméon de Polo:
por quien la Certificacion de la vuestra pa-
rece firmada es como se nombra Cura Decano
de la P^{ar}rochial de Santa en actual voto,
y ejercicio de su ministerio, y como tal a

En real...



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por semejantes Certificado siempre valer ha de
y da entera fe y Credito Judicial y Criminal
Y para q de ello conste signo y firmo la presente
El pedimento de parte en Truto a veinte
siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años



Antonio del Solar
88. de S. N.

10

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



1to
real, actual, corporal, jure Domine
vel quavi, sin perjuicio de tercero q
mejor dño tenga y en ella le amparad
sin consentir q. En ella sea de poseido
sin primero sea oydo y p. fuero y derecho
vincido o tanto a q. p. t. Auto p. m. p. r. e. i. d. o.
con vista y reconocim. de la Ciudad Auto
que se han traído ala vista, lo tengo
asi mandado con parecer de Acero
Dado En la Myer de P. en quince
de Julio de mil seiscientos ochenta
y dos años =

En Com. Enm. de Don. M. S. M. S. M. S.

En Com. de San doral
En Com. de M. S. M. S. M. S.